



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0336

(05 MAR 2014)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectúa la sustracción temporal de 3,14 hectáreas, de la reserva forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para el establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante, en el desarrollo del proyecto de construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000) – Loboguerrero (PR61+500).

Que mediante oficio con radicado No 4120-E1-24707 del 25 de julio de 2013, el Consorcio ECC presenta el documento “Cronograma de actividades de recuperación y rehabilitación SDFMS La Chapa”; para ser evaluado por este Ministerio, en cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012.

Que mediante la Resolución No. 1665 del 29 de noviembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evalúa la información presentada por el Consorcio ECC, en cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, solicitando información adicional.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-2185 del 27 de enero de 2014, el Consorcio ECC interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1665 del 29 de noviembre de 2013.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 acerca de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realínderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales

Que mediante Resolución 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de reservas forestales del orden nacional.

Que esta Dirección emitió la Resolución No. 1665 del 29 de noviembre de 2013, y por lo tanto tiene competencia para conocer del presente recurso.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico en el cual analizó la información allegada por el Consorcio ECC mediante el radicado No. 4120-E1-2185 del 27 de enero de 2014.

Que, el mencionado concepto señala:

"(...)

2. Evaluación de la información:**Consideraciones del Consorcio ECC**

1. *En la Resolución 2112 de 2012, por la cual se sustrae temporalmente un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, como parte de las consideraciones del concepto técnico, se establece que "... De acuerdo con la información complementaria solicitada al Consorcio, se allega a esta Dirección **el Plan de Compensación por sustracción a la Reserva, en la cual se establecen las medidas tendientes para la recuperación y rehabilitación del área utilizada para la disposición de material sobrante en el Sector Paraje La Chapa** y su reincorporación a la zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2 de 1959..."*
2. *De igual forma como parte del concepto técnico acogido por la Resolución 2112/12, se determina que "... a partir de las condiciones precedentes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **encuentra que el estudio presenta los soportes y elementos técnicos suficientes para decidir la viabilidad de la sustracción temporal de la Reserva Forestal...**" y adicionalmente determina que "... No obstante lo anterior, se deberá presentar en un tiempo no mayor a un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, **el cronograma de actividades de recuperación y rehabilitación del sitio de disposición final del material sobrante en el sector Paraje La Chapa**, con un periodo no inferior a tres (3) años a partir del establecimiento y plantación de las especies vegetales seleccionadas. El cronograma también deberá incorporar al menos dos (2) seguimientos; uno al año y medio y otro al final de los tres (3) años, de las acciones de recuperación y rehabilitación del sitio una vez se establezca la plantación de las especies vegetales".*
3. *Así, consecuente con lo expuesto en el numeral anterior, la Resolución 2112/12, impuso la siguiente obligación: **"Artículo Segundo.- El Consorcio ECC deberá***

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

presentar en un tiempo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo **el cronograma de actividades de recuperación y rehabilitación del sitio de disposición final de material sobrante en el sector Paraje La Chapa**, con un periodo de tiempo no inferior a tres (3) años contados a partir del establecimiento y la plantación de las especies vegetales seleccionadas. El cronograma también deberá incorporar al menos dos (2) seguimientos; uno al año y medio y el otro al final de los tres (3) años, de las acciones de recuperación y rehabilitación del sitio una vez se establezca la plantación de las especies vegetales seleccionadas”

4. A partir de las consideraciones y requerimientos incorporados en la Resolución No.2112 de 2012, se remitió mediante comunicación 4120-E1-24707 del 25 de julio de 2013, el cronograma de actividades de recuperación y rehabilitación SDFMS La Chapa.”

Consideraciones del Ministerio.

Mediante la Resolución 2112 del 28 de noviembre de 2012, se efectuó la sustracción parcial y temporal de 3,14 hectáreas, de la reserva forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para el establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante en el desarrollo del proyecto de construcción de la doble calzada de la Carretera Buga – Buenaventura, sector Cisneros (PR51+000) – Loboguerrero (PR61+500), en el paraje La Chapa, y que la citada Resolución, solicitó al Consorcio ECC la presentación del cronograma de actividades del plan de recuperación y rehabilitación (Artículo Segundo).

De acuerdo con lo anterior, el Consorcio ECC mediante el oficio con radicado No 4120-E1-24707 del 25 de julio de 2013, presenta el cronograma de actividades del plan de recuperación y rehabilitación solicitado, dicho documento se evaluó mediante concepto técnico que sustenta la Resolución 1665 del 29 de noviembre de 2013.

Así las cosas, la Resolución 1665 del 29 de noviembre de 2013, dentro del Artículo Primero, Numeral 1 (Parte recusada por el Consorcio ECC), expresa:

Artículo Primero.- Requerir al Consorcio ECC, para que en un plazo de un (1) mes, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el documento “Cronograma de actividades de recuperación y rehabilitación SDFMS La Chapa”, ajustado en los siguientes términos:

1. El cronograma de actividades debe estar acompañado de un documento técnico soporte de las actividades planteadas, en el cual se involucre como mínimo:
 - a) El alcance de las actividades a realizar con respecto al ecosistema que se pretende obtener con el plan de recuperación o rehabilitación.
 - b) Descripción detallada de las obras a realizar con las especificaciones técnicas.
 - c) Descripción de los diseños florísticos a implementar, los cuales de acuerdo con el alcance de las actividades de recuperación deben incluir el mayor número de especies.

De acuerdo con lo anterior, el Consorcio ECC, presentó el recurso de reposición al artículo primero, numeral 1 de la Resolución 1665 de 2013, a través, del oficio con radicado No. 4120-E1-2185 del 27 de enero de 2014, argumentando que la información solicitada en la precitada Resolución, ya se había entregado y hace parte de la información complementaria del proceso de sustracción.

Así las cosas, realizando el análisis del expediente LAM 4519 correspondiente al proyecto “Doble calzada Cisneros (PR 51+000) - Loboguerrero (PR 61+500); carretera Buga – Buenaventura”, dentro del cual reposan todos los documentos presentados por el Consorcio ECC para la ejecución del proyecto de infraestructura en comento, no se encontró la información que el Consorcio argumenta haber presentado como complementaria. Sin embargo, se procederá a evaluar la documentación allegada por el Consorcio ECC, en el oficio con radicado No. 4120-E1-2185 del 27 de enero de 2014, mediante la cual se presenta el recurso de reposición.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

De esta manera, el documento "Sustracción de la zona de la Reserva Forestal, Ley 2ª de 1959 – SDFMS LA CHAPA", entregado por el Consorcio ECC en el oficio con radicado No. 4120-E1-2185 del 27 de enero de 2014, como soporte del Recurso de Reposición, brinda claridad al cronograma entregado por el Consorcio ECC, en el oficio con radicado No 4120-E1-24707 del 25 de julio de 2013, en los siguientes aspectos:

- Localización.
- Características del proyecto.
 - Área requerida y capacidad proyectada.
 - Diseño del depósito.
 - Características de los materiales a depositar.
 - Diseño hidráulico.
 - Análisis de estabilidad.
 - Componente edáfico.
 - Componente hídrico.
 - Componente biótico.

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior, se considera que la documentación presentada por el Consorcio ECC dentro del recurso de reposición, como soporte a las actividades propuestas dentro del cronograma del plan de rehabilitación, se ajusta los requerimientos de las obligaciones solicitadas por este Ministerio, dentro de la Resolución No.1665 del 29 de noviembre de 2013, en el artículo primero, numeral 1.

Por todo lo anterior, y entendiendo que la información presentada por el Consorcio ECC, dentro del recurso de reposición, no se conocía al momento de expedir la Resolución 1665 del 29 de noviembre de 2013, se considera desde el componente técnico proceder a realizar la reposición del Artículo Primero Numeral No.1., de la resolución en comento.

3. CONCEPTO

Una vez revisada la información entregada por parte del peticionario, las consideraciones precedentes y los parámetros técnicos objeto de evaluación del presente concepto, se encuentra que:

El Consorcio ECC, en el documento "Sustracción de la zona de la Reserva Forestal, Ley 2ª de 1959 – SDFMS LA CHAPA", entregado como soporte del Recurso de Reposición, en el oficio con radicado No. 4120-E1-2185 del 27 de enero de 2014, cumple con la información solicitada en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1665 del 29 de noviembre de 2013.

De acuerdo con lo anterior se considera desde el punto de vista técnico, proceder a revocar el numeral No.1 del Artículo Primero de la Resolución 1665 de 2013."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

(...)"

Por su parte, los artículos 76 y 77 del mismo Código señalan:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio

(...)"

Que frente al tema de las pruebas en la instancia de la vía gubernativa, el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en el artículo 79 que "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio..."

Que así mismo, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, deben remover de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta que el presente recurso cumple con los requisitos formales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que esta Dirección tiene la competencia para rendir concepto técnico dentro de las solicitudes de sustracción de áreas de reserva forestal nacional, y que de conformidad con el concepto transcrito, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, el Consorcio allega la información solicitada en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1665 del 29 de noviembre de 2013, se requiere la modificación de la misma.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- modificar el artículo primero de la Resolución 1665 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al **CONSORCIO ECC**, para que en un plazo de un (1) mes, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el documento "*Cronograma de actividades de recuperación y rehabilitación SDFMS La Chapa*", ajustado en los siguientes términos:

- 1) Presentar para el seguimiento y evaluación del Plan de Recuperación, los indicadores y variables a medir, con los cuales se establezca la efectividad de las labores realizadas y la estrategia de cambio de ser necesario, si las actividades no presentan los resultados esperados.
- 2) Establecer el nivel de importancia ecológico de la especie *Cissus sp.*, en los diseños florísticos a implementar dentro del plan de recuperación, de acuerdo con el nivel de competencia que puede llegar a presentar, con respecto a las demás especies vegetales propuestas dentro del plan."

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el presente acto administrativo **CONSORCIO ECC**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 MAR 2014


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: María Stella Sáchica - Contratista - D.B.B.S.E
Revisó: Luis Francisco Camargo - Profesional Especializado - D.B.B.S.E

Expediente: LAM 4519